

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, dieciocho (18) de marzo De Dos Mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-008-2015-01167-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JULIO CESAR SALAZAR ECHEVERRI
DEMANDADO	LUIS EDUARDO BETANCUR SUAREZ (sucesores procesales) y otro
PROVIDENCIA	AUTO 908V
DECISION	Ordena el levantamiento de embargo

En atención al escrito presentado y teniendo en cuenta que obra en el proceso oficio de desembargo del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín, donde se indico que el proceso ejecutivo de JULIO CESAR SALAZAR ECHEVERRY en contra de LUIS EDUARDO BETANCUR SUAREZ con radicado 0500140030242100043800 por auto de 4 de noviembre de 2016 se termino el proceso por pago total de la obligación y se decretó la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado (folios 123)

El artículo 286 del C.G.P. establece..." **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...*". Consta en lo actuado, que efectivamente en el auto de fecha 27 de octubre de 2020 (folios 379-380), de manera errada se indicó que el embargo levantado sobre los inmuebles 01N-364443, 01N-364444, 01N-364445, 01N-364446 quedará a disposición del Juzgado 12 Civil Municipal para el proceso con radicado 0500140030242100043800, cuando este embargo se encuentra levantado por oficio 32041 (folio 123)

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena el levantamiento del embargo sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.-01N-364443-01N-364444, 01N-364445, 01N-364446 en la proporción embargada.

SEGUNDO.- Por la Oficina de apoyo judicial se ordena oficiar en tal sentido a la Oficina de registro correspondiente.

TERCERO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente)

4-V

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria